Señor (a)
PROCURADOR (A) DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

CONVOCANTES: Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre).

CONVOCADOS: 1) **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A**., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) **CHUBB Seguros Colombia S.A**, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5**). SBS Seguros Colombia S.A**., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces Y 6) **Aseguradora Solidaria De Colombia S.A.** (Aseguradora Vehículo Placa ONL297) sociedad identificada con Nit No. 860.524.654-6 representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con C.C. No. 19.240.545, o quien haga sus veces

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 delCSJ; actuando como apoderado judicial de los convocantes, quienes a su vez actúan en nombre propio y los menores de edad a través de sus correspondientes representantes legales, de la manera más atenta y respetuosa comparezco ante su honorable despacho de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes; con el fin de solicitar audiencia de conciliación extrajudicial donde son convocados 1) **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A**., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) **CHUBB Seguros Colombia S.A**, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5**). SBS Seguros Colombia S.A**., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por

quien haga sus veces Y 6) **Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa** sociedad identificada con Nit No. 860.524.654-6 representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con C.C. No. 19.240.545, o quien haga sus veces. para conciliar los perjuicios materiales, inmateriales,morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados de las lesiones de **XIOMARA NANCY MORENO VALENZUELA** (victima directa), identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.634.142 el 19 de septiembre de 2023 a causa de la imprudencia e impericia del conductor del vehículo identificado con placa ONL297, JOSE DANIEL ENRIQUEZ ALVAREZ (Conductor), identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.129. 925.

PARTES

Convocantes

1. **XIOMARA NANCY MORENO VALENZUELA** (victima directa), identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.634.142 actuando en nombre propio. Domiciliada en la ciudad de Cali. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 22 #70-72 Ulpiano Lloreda. Correo Notificaciones: liderhseq2019@gmail.com

2. **MARIA JOSE BETANCOURT MORENO (Hija)**, identificada con tarjeta de identidad No 1.150.689.398. Representada legalmente por su mamá **XIOMARA NANCY MORENO VALENZUELA** (victima directa), identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.634.142 actuando en nombre propio. Domiciliada en la ciudad de Cali. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 22 #70-72 Ulpiano Lloreda. Correo Notificaciones: liderhseq2019@gmail.com

3. **NANCY JULIA VALENZUELA DONATO** (madre), identificado con cedula de ciudadanía N.º 31.220.161. Domiciliada en la ciudad de Cali. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 22 #70-72 Ulpiano Lloreda. Correo Notificaciones: liderhseq2019@gmail.com

Convocadas

1. **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, identificado con NIT N° 8001005113 representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**. identificada con NIT No. 860.524.654-

6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

3. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

4. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**., sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

5. **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

6. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**. (Aseguradora vehículo placa ONL297) identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

1. El 19 de septiembre del 2023 a las 08:10 A.M, ocurrió un accidente de transito donde se vio involucrado el vehículo de placa ONL297, conducido por Jose Daniel Enriquez, y el vehículo de placa ELR38E, donde se desplazaba la victima **Xiomara Nancy Moreno.**

2. El 19 de septiembre del 2023 la víctima tenía 36 años.

3. Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa) es mamá de María José Betancourt Moreno (Hija)

4. Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa) es Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre).

5. El 19 de septiembre del 2023 a las 08:10 A.M., la señora **Xiomara Nancy Moreno** Valenzuela se desplazaba en calidad de conductora de la motocicleta de placa ELR38E sobre el carril derecho de la carrera 29ª con calle 10 en sentido Sur-Norte en la ciudad en Cali (Valle).

6. El 19 de septiembre del 2023 a las 08:10 A.M., el señor **José Daniel Enríquez** se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placa ONL297 sobre el carril izquierdo de la carrera 29ª con calle 10 en sentido Sur-Norte en la ciudad en Cali (Valle).

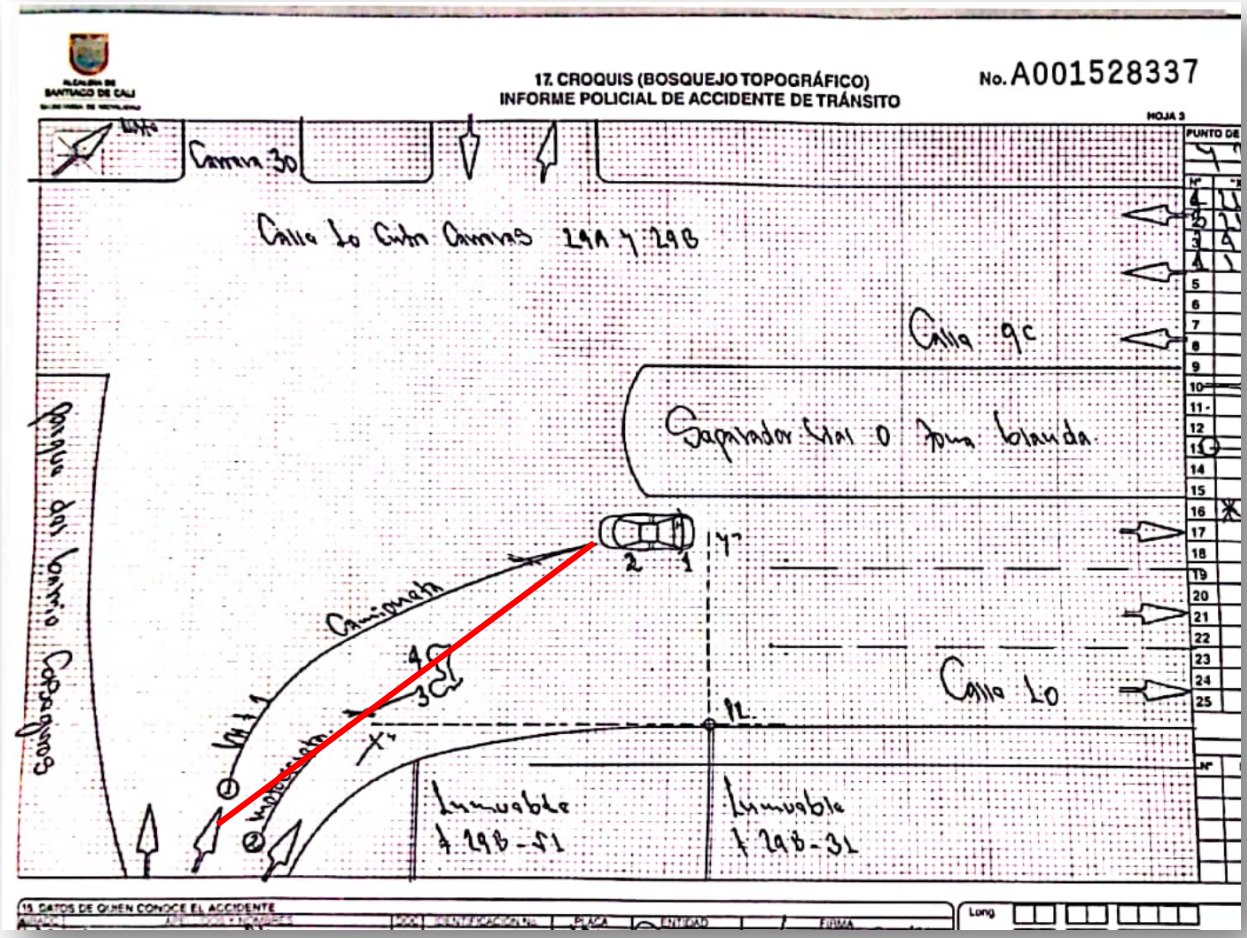

7. Al llegar a la intersección de la calle 10, el señor **Jose Daniel Enríquez,** quien conducía sobre el carril izquierdo, decidió adelantar a la motocicleta de placa ELR38E.

8. En dicha maniobra peligrosa, el señor **Jose Daniel Enríquez** conductor del vehículo de placa ONL297, impactó contra la motocicleta y el cuerpo de la víctima Xiomara Nancy Moreno Valenzuela.

9. La causa eficiente y determinante del accidente de tránsito es aplicable para el señor **Jose Daniel Enriquez** y consistió en desobedecer las señales de tránsito, conducir en exceso de velocidad, conducir con imprudencia e impericia, no respetar prelación vial.

10. La víctima fue trasladada en ambulancia Unidad médico-quirúrgica Santa Clara en la ciudad de Cali, donde le diagnosticaron: "***Trauma contuso en brazo izquierdo, antebrazo***

y mano izquierda, lesión del plexo braquial izquierdo Traumatismos del hombro y de brazo, fractura de la diáfisis de cubito y del radio".

11. En la tercera valoración de medicina legal del 1 de febrero de 2024 le determinó: "*Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal teniendo en cuenta las características de las fracturas observadas en las placas aportadas el día de hoy y la consolidación lenta se amplía a DEFINITIVA SETENTA (70) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio*"

12. **Xiomara Nancy Moreno** fue intervenida quirúrgicamente por Fractura expuesta de la diáfisis de cubito y del radio.

13. La victima estuvo incapacitada desde el 19 de septiembre del 2023 hasta el 19 de diciembre del 2023 para un total de 2 meses.

14. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación, de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje del 20% de la P.C.L.

15. Para la fecha del accidente de tránsito, Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como profesional en salud y seguridad en el trabajo en la FUNDACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, identificada con NIT N° 805 028 463 - 9, producto de su labor devengaba 3.300.000 más prestaciones sociales como concepto de salario.

16. Al momento del accidente, el patrimonio del distro especial de Santiago de Cali se encontraba asegurado con la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS S.A**. con la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

17. Al momento del accidente, el patrimonio del distro especial de Santiago de Cali se encontraba asegurado con la **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 860.037.707-9, como coaseguradora de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

18. Al momento del accidente, el patrimonio del distro especial de Santiago de Cali se encontraba asegurado con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**. identificada con NIT No. 860.524.654-6, como coaseguradora de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

19. Al momento del accidente, el patrimonio del distro especial de Santiago de Cali se encontraba asegurado con la **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, como coaseguradora de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito a Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) se les han alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones que padeció.

21. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones padecidas por José Luis Ríos Sandoval.

22. Los demandantes por los hechos anteriores han sufrido angustia, dolor, tristeza, incertidumbre y mucho miedo.

2). DECLARACIONES Y CONDENAS.

2.1. Que se convoque al 1) **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A**., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) **CHUBB Seguros Colombia S.A**, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5**). SBS Seguros Colombia S.A**., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces Y 6) **Aseguradora Solidaria De Colombia S.A.** (Aseguradora Vehículo Placa Onl297) sociedad identificada con Nit No. 860.524.654-6 representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con C.C. No. 19.240.545, o quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:

2.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de la víctima directa:

Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), Por la suma equivalente de Doscientos veinti un millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos M/CTE ($**221.858.282**) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado**.**

2.2. PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Para cada una de las siguientes personas:

Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.4) DAÑO A LA SALUD:

A favor de la víctima directa:

Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son

$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado.

3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.

3.1). LUCRO CESANTE:

La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como profesional en salud y seguridad en el trabajo en la FUNDACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, identificada con NIT N° 805 028 463 - 9, producto de su labor devengaba 3.300.000 más prestaciones sociales como concepto de salario.

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

Debido a que Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 20% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal.

VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 21 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 49,5 Años 594 meses.

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 19 de septiembre del 2023.
INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = $3.300.000
INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 4.125.000
ACTUALIZACIÓN SALARIO (143,67 /136,11)* 4.125.000 : 4.354.116
PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 20%
RENTA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= $4.354.116* 20% = $ 870.823

VIDA PROBABLE = 594 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 36 años.

6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

La victima estuvo incapacitada desde el 19 de septiembre del 2023 hasta el 19 de diciembre del 2023 para un total de 2 meses.

$$S = \frac{Ra\ (1 + i)\ n - 1}{i}$$

$$LCC = 4.354.116 * \frac{1.004867^{2} - 1}{0.004867}$$

LCC= $ 8.729.423

IPP: (incapacidad Parcial Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE El 19/12/2023 HASTA EL 13/07/2027 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 48 meses.

$$S = \frac{Ra\ (1 + i)^{n} - 1}{i}$$

$$LCC = \$870.823 * \frac{1.004867^{48} - 1}{0.004867}$$

LCC= $46.957.481

6.3). LUCRO CESANTE FUTURO.

LUCRO CESANTE FUTURO: A los 594 meses de promedio de vida, se debe restar los 50 meses de lucro cesante consolidado de meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 544 meses.

$$S = \frac{Ra\ (1 + i)\ n - 1}{I\ (1 + i)\ n}$$

$$\textbf{LCF} = \$870.823 * \frac{1.004867^{544} - 1}{0.004867 * (1, 004867^{544})}$$

LCF= $166.171.377

TOTAL, LUCRO CESANTE: $ 221.858.282

4). FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política ART. 25, 48, 53 y 83.
Ley 640 de 2001.
Ley 446 de 1998.
Ley 1437 de 2011.
Decreto 1716 de 2009.
Decreto 3135 de 1968.
Decreto 1848 de 1969.
Decreto 1042 de 1978.
Decreto 1-3-026 de 2018.
Resolución 0005951 de 2015

5). PRUEBAS.

1. Copia del documento de identidad de Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre).
2. Copia de registro civil de nacimiento de Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija).
3. Copia de certificados de existencia y representación de los convocados Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., CHUBB Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A.
4. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
5. Copia de Póliza.
6. Copia de Certificado Laboral.
7. Copia de un dictamen de medicina legal.
8. Copia de Historias Clínicas.
9. Copia de Comprobante de Envío de Solicitud a Convocados.

6). COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es competente usted señor (a) Procurador (a) para conocer de la presente solicitud de conciliación, por la naturaleza y cuantía del asunto.

La suma y la propuesta de conciliación la estimo en un total de Mil un millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos ($1.001.858.282).

1) Perjuicios Materiales: 170.66 SMLMV =$ **221.858.282**
2) Perjuicios Morales: 180 SMLMV = $ 234.000.000
3) Daño a la vida de relación: 180 SMLMV = $ 234.000.000
4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 180 SMLMV = $ 234.000.000
5) Daño a la Salud: 60 SMLMV =$ 78.000.000.

7). ANEXOS.

- Poderes debidamente autenticados por cada uno de los convocantes.
- Documentos relacionados como pruebas
- Constancias de la correspondencia de recibido de la entidad convocada.

8). DECLARACION JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA O SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda ni solicitud de conciliación, por estos mismos hechos.

9). NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento informo que los convocantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la Carrera 4 No 11-45 Of 321 Edificio Banco de Bogotá, teléfono 8828306 –3007060472, correo electrónico: repare.felipe@gmail.com.

Al convocado:

7. **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

8. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

9. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

10. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

11. **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

12. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**. (Aseguradora Vehículo Placa ONL297) identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. 237.908 del C.S.J.